

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 1 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MP-SG-SASIP-006-2026, EL CUAL TIENE POR OBJETO: ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTACION DE POLICIA EL BORDO; EN LA PARTE ADMINISTRATIVA, DE Y RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS CIUDADANOS, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSET DE PATÍA CAUCA.

En primer lugar y antes de proceder a dar respuesta a las observaciones realizadas, es pertinente recordar que nuestra carta magna consagra a Colombia como un Estado Social Democrático de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales son: promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes, derechos, salvaguardar la participación ciudadana, y asegurar la vigencia de un orden justo; por ello la administración pública y en el caso en particular la administración municipal se legitima sólo en cuanto el cumplimiento de estos, situaciones que han sido tenidas en cuenta por la administración al momento de establecer los requisitos habilitantes dando aplicabilidad al principio de selección objetiva (art.5 Ley 1150/07) en procura de la búsqueda de la oferta más favorable, que resulta de la aplicación de los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria, con lo cual se revela el carácter eminentemente reglado del poder de adjudicación que ostentan las entidades públicas, sin apartarse de criterios objetivos al comparar y evaluar las propuestas, todo ello desde una lógica razonable en concordancia con los principios de la contratación, ya que desde los mismos pliegos de condiciones se verificó que han sido lo suficientemente claros y coherentes en referencia al objeto y la cuantía que se pretende contratar.

Dentro de la oportunidad para presentación de observaciones al proyecto pliego de condiciones de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MP-SG-SASIP-006-2026**, se recibieron las siguientes observaciones presentadas de la siguiente forma:

1. Observación presentada por JUAN GUILLERMO PISMAG ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.797.694 de Popayán

PRIMERA OBSERVACIÓN. *Índice de endeudamiento desproporcionado (numeral 5.2) El pliego exige, en el numeral de capacidad financiera, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,18. Se solicita respetuosamente su modificación a un valor menor o igual a 0,60 (o el que arroje el estudio del sector), por las siguientes razones: Exigir un endeudamiento máximo del 18% implica requerir que el proponente financie con pasivo menos de la quinta parte de sus activos. En el sector comercial de suministro de bienes tecnológicos es habitual y financieramente sano operar con niveles de apalancamiento entre el 50% y el 70%, sin que ello comprometa la ejecución de un contrato de compraventa de corta duración y pago contra entrega. Un tope tan restrictivo no guarda relación con el riesgo real de la ejecución y opera como una barrera injustificada de acceso.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que el indicador de **endeudamiento** inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue determinado con fundamento en el análisis de la capacidad financiera de los

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 2 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

potenciales oferentes, realizado en el marco del correspondiente **Análisis del Sector**, teniendo en cuenta las condiciones y características del mercado objeto del proceso de selección.

No obstante, una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados del proceso y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación y evitar que los requisitos financieros establecidos se constituyan en una limitación injustificada para la concurrencia al proceso, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de endeudamiento inicialmente previsto.

En consecuencia, atendiendo las condiciones del mercado y bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, la Entidad establece el siguiente indicador de capacidad financiera:

Índice de Endeudamiento:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) = \text{Menor o igual que } 0,70$$

Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

SEGUNDA OBSERVACIÓN. Razón de cobertura de intereses (numeral 5.2)

*El pliego exige una **razón de cobertura de intereses mayor o igual a 7,33**. Este indicador es propio de estructuras empresariales con financiación de deuda y resulta ajeno al perfil de una compraventa de bienes ejecutable en treinta (30) días. Se solicita su reducción o eliminación por desproporcionado.*

Subsidiariamente, se solicita que el pliego definitivo indique de forma expresa que, cuando el proponente no registre gastos de intereses y la razón figure como “indeterminada” en el RUP, el indicador se entenderá **CUMPLIDO**, en concordancia con la práctica pacífica de la contratación estatal y con el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que el indicador de **Razón de cobertura de intereses** inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue determinado con fundamento en el análisis de la capacidad financiera de los potenciales oferentes, realizado en el marco del correspondiente **Análisis del Sector**, teniendo en cuenta las condiciones y características del mercado objeto del proceso de selección.

No obstante, una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados del proceso y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación y evitar que los requisitos financieros establecidos se constituyan en una limitación injustificada para la concurrencia al proceso, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de endeudamiento inicialmente previsto.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 3 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

En consecuencia, atendiendo las condiciones del mercado y bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, la Entidad establece el siguiente indicador de capacidad financiera:

Razón de Cobertura de Intereses (RCI):

Se calcula con la siguiente fórmula: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

El proponente deberá tener una RCI $\geq$ Mayor o igual que 1,58 o indeterminado.

TERCERA OBSERVACIÓN. *Exigencia de permiso o carta del fabricante dirigida al proceso (numeral 5.4 – Capacidad Técnica)*

El numeral 5.4 exige que, en caso de que el oferente no sea el fabricante, deberá anexar “permiso del fabricante de distribuidor autorizado para este proceso” y que dicho permiso “debe ir dirigido a la entidad contratante para el presente proceso”. Tratándose de bienes masivos y estandarizados (computadores e impresoras de marcas comerciales), los mayoristas, distribuidores e integradores no requieren autorizaciones personalizadas por proceso para comercializar legalmente hardware con garantía. Esta exigencia restringe la libre concurrencia y puede favorecer indebidamente a unos pocos oferentes.

RESPUESTA:

De conformidad con el concepto emitido por la policía mediante oficio N° GS-2026-105930- DECAU ESTPO-33-12 la entidad se permite manifestar que se acepta la observación en aras de salvaguardar los principios de transparencia y pluralidad de oferentes. En ese orden de ideas el permiso del fabricante de distribuidor autorizado será eliminado del anexo técnico establecido por la Policía del Bordo Cauca.

Se anexa copia íntegra del concepto técnico emitido por la Policía.

CUARTA OBSERVACIÓN. *Exigencia de local comercial registrado (numeral 4.2.1.3, ítem 4 – Obligaciones específicas)*

En las obligaciones específicas se establece que el contratista adjudicatario “debe tener un local comercial debidamente registrado ante cámara de comercio, o algunos de sus proveedores aliados”. La capacidad legal y comercial del proponente se acredita con el certificado de existencia y representación legal o la matrícula mercantil del comerciante, sin que pueda condicionarse a la apertura o matrícula de un establecimiento de comercio físico local.

RESPUESTA:

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 4 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita aclarar o suprimir la obligación establecida en el numeral 4.2.1.3, ítem 4, del proyecto de pliego de condiciones, relacionada con la disponibilidad de un local comercial debidamente registrado ante la Cámara de Comercio, propio o de alguno de los proveedores aliados del futuro contratista, el Municipio de Patía se permite manifestar que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, por cuanto la disposición cuestionada corresponde a una obligación específica de ejecución contractual, cuya finalidad es garantizar el suministro oportuno de los bienes objeto del contrato y mitigar los riesgos asociados a su adquisición y entrega.

En primer lugar, resulta necesario precisar que el numeral observado establece expresamente:

"El contratista a quien resulte adjudicado el contrato debe tener un local comercial debidamente registrado ante cámara de comercio, o algunos de sus proveedores aliados para garantizar la entrega a tiempo de los productos solicitados".

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para participar en los procedimientos de selección. Por su parte, el artículo 6 de la misma disposición regula el Registro Único de Proponentes como mecanismo de acreditación de las circunstancias que legalmente deban constar en dicho registro, no obstante, dichas disposiciones no impiden que las entidades estatales, en ejercicio de su competencia para estructurar los procesos contractuales, establezcan obligaciones relacionadas con la organización logística, el abastecimiento, la disponibilidad de bienes y los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que estas guarden relación con la necesidad pública y respeten los principios que rigen la contratación estatal, en efecto, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina que los contratos estatales constituyen instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades colectivas, A su vez, el numeral 1 del artículo 4 de la misma ley establece que las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Con fundamento en estas disposiciones, el Municipio de Patía considera jurídicamente procedente mantener la obligación cuestionada, puesto que su finalidad no consiste en restringir la participación de interesados, sino en establecer una condición de organización comercial y logística que contribuya a asegurar la ejecución oportuna del contrato.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico y operativo, debe tenerse en cuenta que el objeto del presente proceso y su alcance consiste en la adquisición de equipos de cómputo, impresoras, computadores portátiles y licencias de software, en consecuencia, resulta razonable que la Administración Municipal procure que el futuro contratista disponga de mecanismos comerciales y de abastecimiento que le permitan cumplir oportunamente con las cantidades, especificaciones y condiciones de entrega de los bienes adquiridos.

La obligación de contar con un local comercial debidamente registrado, directamente o mediante alguno de sus proveedores aliados, se encuentra orientada precisamente a fortalecer la capacidad de respuesta de la cadena de suministro, facilitar la disponibilidad y adquisición de los productos, reducir los riesgos de retrasos

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 5 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

asociados al abastecimiento y contribuir al cumplimiento de los compromisos contractuales dentro del término pactado.

Debe resaltarse que la disposición no exige que el adjudicatario sea propietario de un local comercial, ni que deba constituir, abrir o matricular un establecimiento de comercio nuevo en el municipio de Patía; por el contrario, el texto contempla expresamente una alternativa de cumplimiento mediante proveedores aliados, lo cual permite que el contratista se apoye en establecimientos comerciales de terceros que desarrollen legalmente sus actividades mercantiles, esta alternativa reconoce las dinámicas propias del sector de comercialización de equipos tecnológicos, en el cual los suministros pueden realizarse mediante relaciones comerciales con distribuidores, mayoristas y otros proveedores, sin que resulte indispensable que el contratista mantenga directamente un establecimiento comercial propio.

En consecuencia, la obligación debe interpretarse en el sentido de que el futuro contratista deberá garantizar una estructura de abastecimiento respaldada por un establecimiento comercial debidamente registrado, bien sea propio o perteneciente a alguno de sus proveedores aliados, sin que ello implique imponer una condición de domicilio, sede comercial o establecimiento físico dentro de una jurisdicción territorial determinada.

Adicionalmente, el artículo 515 del Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, por consiguiente, la referencia al establecimiento comercial debe comprenderse dentro del marco de la legislación mercantil y de los mecanismos comerciales legítimos mediante los cuales el contratista organice el suministro de los bienes, sin que la disposición constituya una exigencia de propiedad sobre un inmueble o de apertura de un establecimiento al público en el lugar de ejecución.

En cuanto al argumento relacionado con la acreditación de la capacidad jurídica mediante el certificado de existencia y representación legal, la matrícula mercantil y el Registro Único de Proponentes, esta Administración reconoce que dichos instrumentos cumplen las finalidades que les asigna la legislación comercial y contractual, sin embargo, debe diferenciarse entre la acreditación de la capacidad para participar en un proceso de selección y el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. En ese orden de ideas, la inscripción de la actividad económica CIIU 4651, correspondiente al comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática, permite acreditar el desarrollo de la actividad mercantil correspondiente, de conformidad con las reglas aplicables, pero no sustituye por sí sola las obligaciones logísticas, de suministro y entrega que legítimamente pueden establecerse para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado.

Así las cosas, la disposición guarda relación con el objeto contractual, el plazo de ejecución y la necesidad de garantizar la entrega oportuna de los equipos tecnológicos que requiere la entidad beneficiaria, razón por la cual la entidad no acoge la observación y mantiene la disposición en el pliego de condiciones.

QUINTA OBSERVACIÓN. Certificación adicional de facturación para experiencia entre particulares (Nota 14 del numeral 5.3)

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 6 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

La Nota 14 exige que, para acreditar experiencia entre particulares, el proponente aporte adicionalmente certificación de facturación expedida por revisor fiscal o contador público, con copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores. Dado que la experiencia se encuentra verificada, calificada y en firme en el RUP por parte de la Cámara de Comercio, exigir soportes de facturación adicionales desconoce la fuerza probatoria del registro.

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada respecto de la exigencia establecida en la Nota 14 del numeral 5.3, relacionada con la acreditación de experiencia adquirida entre particulares mediante certificación adicional de facturación expedida por revisor fiscal o contador público, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia establecida en los documentos del proceso tiene como finalidad contar con elementos adicionales de verificación respecto de la experiencia acreditada en contratos celebrados entre particulares, particularmente frente a la efectiva ejecución y facturación de los negocios jurídicos relacionados por el proponente.

La Entidad reconoce el valor probatorio del Registro Único de Proponentes – RUP y no pretende desconocer la información que allí se encuentra registrada y verificada por la Cámara de Comercio. No obstante, en ejercicio de la facultad de estructuración de los requisitos habilitantes y atendiendo las características particulares del proceso, considera pertinente contar con documentación complementaria que permita fortalecer la verificación de la experiencia cuando esta provenga de relaciones contractuales entre particulares.

Esta exigencia encuentra además sustento en los lineamientos y documentos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente, en los cuales se contemplan mecanismos adicionales para la acreditación y verificación de la experiencia en determinadas circunstancias. En este sentido, la Entidad ha considerado dicha referencia como criterio orientador para la estructuración del requisito, procurando garantizar que la experiencia acreditada corresponda efectivamente a actividades ejecutadas y relacionadas con el objeto del proceso.

La certificación adicional solicitada no sustituye ni desconoce la información contenida en el RUP, sino que constituye un mecanismo complementario de verificación, orientado a brindar mayores elementos de juicio a la Entidad para adelantar la evaluación de las condiciones habilitantes de los proponentes y garantizar la adecuada selección del contratista.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con mecanismos que permitan verificar de manera suficiente la experiencia acreditada, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia establecida en la Nota 14 del numeral 5.3 de los documentos del proceso.

SEXTA OBSERVACIÓN. Número máximo de contratos para acreditar experiencia (numeral 5.3)

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 7 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

El pliego exige acreditar la experiencia con un máximo de tres (3) contratos —cuatro (4) para MiPymes—. Se solicita respetuosamente ampliar este número para permitir mayor concurrencia, toda vez que un proponente puede haber ejecutado varios contratos de menor cuantía que, sumados, superan con creces el presupuesto oficial, sin que exista una razón técnica que justifique restringir su acreditación.

Fundamento. La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 (con las modificaciones vigentes) consagran criterios diferenciales para incentivar la participación efectiva de las MiPymes y los emprendimientos en la contratación pública, finalidad que se ve favorecida al ampliar el número de contratos admisibles.

Solicitud concreta: permitir acreditar la experiencia con hasta cinco (5) o seis (6) contratos, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad NO ACOGE la solicitud de ampliar el número máximo de contratos para acreditar la experiencia.

El requisito establecido en el numeral 5.3 permite acreditar la experiencia mediante mínimo uno (01) máximo tres (03) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas y cuatro (4) contratos para MiPymes, lo cual se considera suficiente y proporcional frente a las características y alcance del objeto contractual.

La limitación establecida no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino un criterio objetivo definido por la Entidad para garantizar que la experiencia acreditada sea pertinente, suficiente y representativa respecto del objeto a contratar. Adicionalmente, se contempla un criterio diferencial favorable para las MiPymes.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.3.

2. Observación presentada por DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 52.699.905 de Bogotá DC

OBSERVACIÓN 1: Sobre los Indicadores de Capacidad Financiera (Índice de Endeudamiento)

En el numeral 5.2 (Capacidad Financiera y Organizacional) del Proyecto de Pliego, la Entidad exige Un nivel de endeudamiento del 0,18 (18%) el cual es atípicamente restrictivo y desproporcionado para el sector de tecnología (Comercio al por mayor de computadores), donde el apalancamiento financiero para importación y compra de hardware suele elevar los pasivos corrientes de las empresas por encima del 40% o 50% de manera natural y sana. La exigencia de un endeudamiento tan bajo, configura una barrera de acceso que atenta contra el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007),

Solicitamos amablemente modificar y flexibilizar el Índice de Endeudamiento a un valor estándar y razonable para el sector comercial, fijándolo en "Menor o igual a 0,30" (30%) o "Menor o igual a 0,20" (20%). Asimismo,

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 8 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

solicitamos redondear los demás indicadores a valores enteros o de máximo dos decimales, permitiendo así la libre concurrencia de empresas financieramente sólidas y capaces de ejecutar el contrato.

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que el indicador de **endeudamiento** inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue determinado con fundamento en el análisis de la capacidad financiera de los potenciales oferentes, realizado en el marco del correspondiente **Análisis del Sector**, teniendo en cuenta las condiciones y características del mercado objeto del proceso de selección.

No obstante, una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados del proceso y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación y evitar que los requisitos financieros establecidos se constituyan en una limitación injustificada para la concurrencia al proceso, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de endeudamiento inicialmente previsto.

En consecuencia, atendiendo las condiciones del mercado y bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, la Entidad establece el siguiente indicador de capacidad financiera:

Índice de Endeudamiento:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) = \text{Menor o igual que } 0,70$$

Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

OBSERVACIÓN 2: Ausencia del Anexo de Especificaciones Técnicas en el Pliego

El Proyecto de Pliego menciona en repetidas ocasiones que los bienes deben cumplir con las especificaciones de la "ficha técnica anexa". Sin embargo, dicho Anexo Técnico no fue publicado como documento independiente en el SECOP II ni dentro del proyecto pliego de condiciones, y las especificaciones detalladas se encuentran inmersas únicamente dentro del documento de "Estudios Previos" (numeral 2.3).

Solicitamos formalmente que la Entidad publique en el SECOP II el "Anexo de Especificaciones / Ficha Técnica" como un documento integral del Pliego de Condiciones Definitivo, detallando claramente las características de los equipos a cotizar.

RESPUESTA:

La Entidad ACOGE la observación presentada. En consecuencia, procederá a publicar en la plataforma SECOP II el Anexo de Especificaciones Técnicas / Ficha Técnica como documento independiente, el cual

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 9 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

hará parte integral de los documentos del proceso y permitirá a los interesados consultar de manera clara y detallada las características técnicas de los bienes objeto de contratación.

OBSERVACIÓN 3: Publicación de Formatos en Medio Editable

Los documentos y anexos del proceso se publicaron en la plataforma SECOP II en formato no editable (PDF escaneado).

Solicitamos amablemente a la Entidad cargar en el SECOP II los archivos individuales (.docx, .xlsx) con todos los anexos del pliego de condiciones en formato editable.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que, conforme al principio de la autonomía de la voluntad la entidad es libre de determinar los formatos a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente, razón por la cual NO se acepta la observación presentada, puesto que como bien se puede evidenciar la entidad suministro efectivamente los formatos en formato de PDF con el fin de que no haya riesgo de modificaciones en el transcurso del cargue del proceso y demás, luego entonces los oferentes cuentan con los insumos necesarios para cumplir con la presentación de la oferta, carga que es exclusivamente de los oferentes.

OBSERVACIÓN 4: Aclaración sobre el diligenciamiento del ANEXO N° 13

Revisando el "ANEXO N° 13", encontramos una ambigüedad entre su título y su contenido:

El **título** indica: "RELACIÓN DE MARCAS PARA VERIFICACIÓN DE CORRESPONDENCIA CON FICHA TÉCNICA".

El **cuerpo del texto** indica: "GARANTIZO... El Cumplimiento Fiel A La Condiciones O Exigencias Técnicas Establecidas en el pliego de condiciones y que detallo a continuación: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

Resulta confuso para el oferente saber qué información exacta debe consignar en el espacio delimitado con las "X". El título sugiere que solo se debe listar la Marca y Referencia de los equipos ofertados, pero el párrafo sugiere que se deben transcribir o detallar todas las características técnicas exigidas.

Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se debe diligenciar correctamente este Anexo. Específicamente, aclarar si en dicho espacio solo se debe indicar "Ítem / Marca / Modelo", o si el oferente debe transcribir las especificaciones técnicas completas o adjuntar las fichas técnicas (DataSheets) del fabricante de los equipos ofrecidos.

RESPUESTA:

La Entidad ACOGE la observación y realiza la correspondiente aclaración. El ANEXO N.º 13 deberá ser diligenciado por el oferente indicando la marca y referencia/modelo de los bienes ofertados y, en el espacio destinado para ello, deberá pegar la ficha técnica completa de los equipos ofrecidos, de manera que permita verificar la correspondencia con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 10 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

Para mayor claridad, la Ficha Técnica completa será publicada como documento independiente e integral del proceso en la plataforma SECOP II, haciendo parte de los documentos que deberán ser tenidos en cuenta por los oferentes para la presentación de sus propuestas.

OBSERVACIÓN 5: Sobre la exigencia de firma y aval de la propuesta por parte de un Ingeniero (Numeral 6.15 de los Estudios Previos)

Acudiendo a los Estudios Previos ante la falta de publicación del Anexo Técnico en el Proyecto de Pliego, evidenciamos que en el numeral 6.15 se exige que: *"La propuesta presentada, deberá ser firmada y avalada por un ingeniero electrónico o ingeniero de sistemas o Ingeniero en telecomunicaciones anexando la respectiva tarjeta profesional"* basándose en la Ley 842 de 2003.

La exigencia contemplada en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 aplica expresamente para contratos cuyo objeto *"implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería"* (diseño, construcción, instalación de redes, desarrollo de software, etc.). El presente proceso de selección abreviada tiene por objeto la *"ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS..."*, que corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. La simple comercialización y suministro de equipos de cómputo (computadores e impresoras de fábrica) no constituye un ejercicio de la ingeniería, sino una actividad puramente comercial. Exigir el aval de un ingeniero para comercializar equipos desnaturaliza el objeto del contrato y limita la participación de empresas legalmente constituidas para el comercio al por mayor de tecnología.

Solicitamos eliminar la exigencia de que la propuesta técnica o económica deba ir firmada y avalada por un ingeniero con tarjeta profesional, ajustando los requisitos a la verdadera naturaleza comercial del contrato de compraventa y suministro.

RESPUESTA:

La Entidad ACOGE la observación presentada. En consecuencia, se procederá a eliminar la exigencia de firma y aval de la propuesta por parte de un ingeniero electrónico, de sistemas o de telecomunicaciones, así como la presentación de la respectiva tarjeta profesional.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la adquisición a título de compraventa de elementos tecnológicos, y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de participación y pluralidad de oferentes.

En ese sentido se ajustará la ficha técnica que será publicada con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6: Sobre la exigencia de "Servicio de Mantenimiento Correctivo" (Numeral 7.38 de los Estudios Previos)

En el numeral 7.38 de los Estudios Previos (Requisitos para las impresoras), la Entidad indica que: *"El contratista deberá garantizar la disponibilidad para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y soporte técnico en el horario laboral..."*.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 11 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

Existe una diferencia jurídica y técnica sustancial entre la obligación legal de brindar **Garantía** frente a defectos de fabricación de un bien adquirido, y la prestación de un **Servicio de Mantenimiento Correctivo**. Al ser el presente proceso un contrato de Compraventa, la obligación post-venta del contratista recae estrictamente sobre la garantía de los equipos. Exigir la prestación de un "servicio de mantenimiento correctivo" desborda el alcance de una compraventa de bienes uniformes, transformándolo de facto en un contrato mixto o de prestación de servicios, lo cual no está costado en el presupuesto oficial ni corresponde a la modalidad de selección.

Solicitamos modificar la redacción del numeral 7.38 (y similares si aplican a otros ítems) para eliminar el término "servicio de mantenimiento correctivo". En su lugar, sugerimos que la exigencia se limite a requerir que el proponente certifique que los equipos suministrados cuentan con el adecuado respaldo de fábrica y/o centros de servicio autorizados para responder oportuna y eficazmente por la **Garantía** de los mismos durante el periodo exigido por la Entidad.

RESPUESTA:

De conformidad con el concepto emitido por la policía mediante oficio N° GS-2026-105930- DECAU ESTPO-33-12 la entidad se permite manifestar que se acepta la observación parcialmente modificando el requisito de la siguiente manera:

El contratista deberá garantizar el desarrollo de actividades de soporte técnico y mantenimiento correctivo durante el periodo de vigencia de la garantía de los Equipos y durante la vigencia de las pólizas establecidos en el presente proceso.

En ese sentido se ajustará la ficha técnica que será publicada con el pliego de condiciones definitivo.

3. Observación presentada por S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

OBSERVACIÓN

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Índice de Liquidez ($\geq 2,21$):** Este indicador refleja la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Un valor igual o superior a 2,21 garantiza una adecuada solidez financiera, asegurando que el contratista cuenta con recursos suficientes para la ejecución del contrato sin afectar su operación.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 12 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

- **Nivel de Endeudamiento ($\leq 51\%$):** Este límite permite evidenciar un equilibrio entre los recursos propios y las obligaciones financieras. Un endeudamiento igual o inferior al 51% indica una estructura financiera saludable, reduciendo el riesgo de incumplimiento derivado de una alta carga financiera.
- **Razón de Cobertura de Intereses ($\geq 1,58$):** Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.
- **Rentabilidad del Activo ($\geq 8,25\%$):** Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.
- **Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 16,85\%$):** Este indicador muestra la capacidad de generar valor a partir de los recursos propios. Un nivel igual o superior al 16,85% evidencia una empresa rentable y sostenible, lo que fortalece la confianza en su capacidad de ejecución contractual.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar que los indicadores financieros inicialmente establecidos en el proyecto de pliego de condiciones se determinaron con fundamento en el análisis de la capacidad financiera de los potenciales oferentes, realizado en el marco del correspondiente **Análisis del Sector**, teniendo en cuenta las condiciones y características del mercado objeto del proceso de selección

No obstante, una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados del proceso y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación y evitar que los requisitos financieros establecidos se constituyan en una limitación injustificada para la concurrencia al proceso, la Entidad considera procedente ajustar los indicadores de la siguiente manera:

Variables En el ámbito de Capacidad Financiera:

a) Índice de Liquidez:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IL = (\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}) = \text{Mayor o igual que } 2,00$$

Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
		Fecha: 06-10-2023
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Página: 13 de 17 FORMATO: ACTUALIZADO
ESTADO: CONTROLADO		

b) Índice de Endeudamiento:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) = \text{Menor o igual que } 0,70$$

Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

c) Razón de Cobertura de Intereses (RCI):

Se calcula con la siguiente fórmula: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

El proponente deberá tener una RCI $\geq$ Mayor o igual que 1,58 o indeterminado.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Son las razones financieras que nos permiten establecer el grado de rentabilidad para los accionistas y a su vez el retorno de la inversión a través de utilidades generadas.

i. Rentabilidad Sobre el Patrimonio (RSP):

El proponente debe demostrar un RSP = Utilidad operacional / Patrimonio, el cual será mayor o igual **0,06**

Esta razón indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

ii. Rentabilidad Sobre Activos (RSA):

El proponente debe demostrar un RSA = Utilidad operacional / Activo total, el cual mayor o igual que **0,05**

4. Observación presentada por MANUEL ALEJADRO RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.415.553

OBSERVACIÓN N° 1: ADECUACIÓN TÉCNICA Y ESTANDARIZACIÓN DE LA MATRIZ DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (NUMERAL 5.2 DEL PLIEGO / 5.1.2 DE ESTUDIOS PREVIOS)

- *Motivo: La entidad fijó indicadores con decimales atípicos y umbrales desproporcionados: Liquidez 6,33333, Endeudamiento 0,18, Cobertura de Intereses 7,333333333, Rentabilidad del Patrimonio 0,06 y Rentabilidad del Activo 0,056666667.*

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 14 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

- *Fundamento Técnico y Jurídico: Violación al deber de planeación (Art. 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015): En los Estudios Previos no existe una muestra estadística de empresas del sector de tecnología (CIIU 4651) que sustente dichos números. Se evidencian errores materiales de transcripción al referirse en los numerales 3.2 y 11 a "elementos de intendencia" y "bienes textiles".*

Proporcionalidad (Art. 5 Ley 1150 de 2007): El objeto es una compraventa de equipos terminados con entrega en 30 días hábiles y pago contra entrega. En el comercio tecnológico, los distribuidores operan con apalancamiento a corto plazo con mayoristas. Limitar el endeudamiento a un 18% (0,18) es una barrera injustificada frente a oferentes solventes con amplio capital de trabajo. Los estándares de Colombia

- *Compra Eficiente sitúan el endeudamiento en rangos de hasta 0,50 o 0,70, y la liquidez entre 1,50 y 2,00.*
- *Petición Concreta: Modificar el Índice de Endeudamiento fijándolo en Menor o igual a 0,50 o subsidiariamente 0,70.*
- *Ajustar el Índice de Liquidez a Mayor o igual a 2,00 o 1,50.*
- *Estandarizar la Rentabilidad del Activo (ROA) en Mayor o igual a 0,05 o 0,04.*
- *Ajustar la Cobertura de Intereses a Mayor o igual a 2,00, aclarando expresamente que si el proponente registra gastos de intereses en cero (\$0) con resultado indeterminado, se evaluará como CUMPLE.*

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar que los indicadores financieros inicialmente establecidos en el proyecto de pliego de condiciones se determinaron con fundamento en el análisis de la capacidad financiera de los potenciales oferentes, realizado en el marco del correspondiente **Análisis del Sector**, teniendo en cuenta las condiciones y características del mercado objeto del proceso de selección

No obstante, una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados del proceso y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación y evitar que los requisitos financieros establecidos se constituyan en una limitación injustificada para la concurrencia al proceso, la Entidad considera procedente ajustar los indicadores de la siguiente manera:

Variables En el ámbito de Capacidad Financiera:

d) Índice de Liquidez:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IL = (\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}) = \text{Mayor o igual que } 2,00$$

Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 15 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

e) Índice de Endeudamiento:

Se considera hábil al proponente que presente un índice:

$$IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) = \text{Menor o igual que } 0,70$$

Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

f) Razón de Cobertura de Intereses (RCI):

Se calcula con la siguiente fórmula: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

El proponente deberá tener una RCI $\geq$ Mayor o igual que 1,58 o indeterminado.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Son las razones financieras que nos permiten establecer el grado de rentabilidad para los accionistas y a su vez el retorno de la inversión a través de utilidades generadas.

iii. Rentabilidad Sobre el Patrimonio (RSP):

El proponente debe demostrar un RSP = Utilidad operacional / Patrimonio, el cual será mayor o igual **0,06**

Esta razón indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

iv. Rentabilidad Sobre Activos (RSA):

El proponente debe demostrar un RSA = Utilidad operacional / Activo total, el cual mayor o igual que **0,05**

OBSERVACIÓN N° 2: ILEGALIDAD EN LA EXIGENCIA DE AVAL Y FIRMA DE LA PROPUESTA POR INGENIERO (NUMERAL 6.15 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS / PLIEGO DE CONDICIONES)

- *Motivo: En el numeral 6.15 de los Estudios Previos se impone que: «La propuesta presentada, deberá ser firmada y avalada por un ingeniero electrónico o ingeniero de sistemas o Ingeniero en telecomunicaciones anexando la respectiva tarjeta profesional. Esto de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO 20 de la LEY 842 DE 2003».*
- *Fundamento Técnico y Jurídico: Indebida aplicación de la Ley 842 de 2003: El artículo 20 de la Ley 842 de 2003 aplica exclusivamente a contratos cuyo objeto involucre el diseño, cálculo, interventoría o ejercicio directo de actividades propias de la ingeniería.*

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Fecha: 06-10-2023
		Página: 16 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

- *Naturaleza del contrato: El presente proceso corresponde estrictamente a una compraventa y suministro de bienes de características técnicas uniformes (hardware empaquetado de fábrica, periféricos y software OEM). La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han determinado que la comercialización y entrega de bienes informáticos prefabricados es un acto de comercio ordinario que no constituye el ejercicio de la profesión de ingeniería. Exigir la firma de un ingeniero como requisito de admisibilidad de la oferta es una exigencia sobreviniente, restrictiva y contraria al principio de economía (Art. 26 Ley 80 de 1993) y selección objetiva.*
- *Petición Concreta: ELIMINAR de forma definitiva el requisito de aval y firma de la propuesta técnica/económica por parte de un profesional en ingeniería, permitiendo que la propuesta sea suscrita válidamente por el representante legal o el proponente persona natural.*

RESPUESTA:

La Entidad ACOGE la observación presentada. En consecuencia, se procederá a eliminar la exigencia de firma y aval de la propuesta por parte de un ingeniero electrónico, de sistemas o de telecomunicaciones, así como la presentación de la respectiva tarjeta profesional.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la adquisición a título de compraventa de elementos tecnológicos, y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de participación y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN N° 3: RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA EN LA CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DIRIGIDA AL PROCESO (NUMERAL 5.4 DEL PLIEGO / 5.1.4 Y 5.2 DE ESTUDIOS PREVIOS)

- *Motivo: Se exige que el permiso de distribuidor o comercializador otorgado por el fabricante deba: «ir dirigido a la entidad contratante para el presente proceso».*

Fundamento Técnico y Jurídico: Prácticas restrictivas de la competencia: La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y Colombia Compra Eficiente han advertido de manera reiterada que exigir cartas de fabricante o mayorista con direccionamiento específico y exclusivo a un proceso licitatorio fomenta el cierre

- *artificial del mercado y acuerdos colusorios entre fabricantes y ciertos distribuidores locales, impidiendo la libre competencia.*

- *La idoneidad, calidad de los productos y la cobertura de garantía oficial en Colombia quedan plenamente amparadas mediante la acreditación de la calidad general de canal/distribuidor del proponente y las certificaciones oficiales de garantía extendida de fábrica.*

- *Petición Concreta: MODIFICAR el requisito, permitiendo que la condición de canal o distribuidor autorizado se acredite mediante la certificación general de comercialización emitida por el fabricante o mayorista en Colombia, sin exigir que esté dirigida de forma exclusiva al Municipio de Patía ni rotulada con el número específico del proceso.*

RESPUESTA

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CÓDIGO:110
		Versión: 01
		Fecha: 06-10-2023
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Página: 17 de 17
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

De conformidad con el concepto emitido por la policía mediante oficio N° GS-2026-105930- DECAU ESTPO-33-12 la entidad se permite manifestar que se acepta la observación en aras de salvaguardar los principios de transparencia y pluralidad de oferentes. En ese orden de ideas el permiso del fabricante de distribuidor autorizado será eliminado del anexo técnico establecido por la Policía del Bordo Cauca.

Se anexa copia íntegra del concepto técnico emitido por la Policía.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

Proyectó: Ana Luisa Ruano Ruiz – Contratista

Revisó y Ajustó Aspectos Jurídicos: Fredy Andrés Bastidas L. – Abogado Contratista.